



ESTADO PARI No. 0047-2023

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de junio de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HFL-151C1	MINRA LA FORTURNA SAS	2	15-06-2023	AUT-901-354	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFL-151C1, <u>se acepta la</u> presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 3004952, emitida por LA PREVISORA S.A. COMPANHIA DE SEGUROS, allegada mediante radicados No. 57130, <u>advirtiendo que a la fecha se encuentra vencida.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la póliza minero ambiental allegada en radicado No. 68708 del 14/MAR/2023 con vigencia al 14 de marzo de 2024. será evaluada emitiéndose el acto administrativo a lugar el cual le será notificado conforme a la normatividad al respecto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	HFL-151C1	MINRA LA FORTURNA SAS	2	15-06-2023	AUT-901-355	<p>3. CONSIDERACIONES</p> <p>La Ley 685 de 2001 dispone en su artículo 54 lo siguiente:</p> <p><i>ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a <u>solicitud debidamente comprobada</u> del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.</i></p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. HFL-151C1, se hace necesario aclarar que los documentos aportados mediante el radicado No. 20239040464922 del 05 de junio de 2023, si bien tienen la vocación de satisfacer oportunamente los requerimientos realizados a través del Auto PAR-I 000237 del 04 de mayo de 2023, estos en sí mismos, NO acreditan suficientemente la necesidad de suspender de forma temporal las actividades del Contrato de Concesión No. HFL-151C1, sino que, al contrario, evidencian una capacidad financiera robusta por parte de la sociedad titular para ejecutar el proyecto minero, por lo que no cuentan con el efecto de proceder con la viabilidad de la solicitud impetrada .</p>



					<p>No obstante, atendiendo que en el escrito con radicado No. 20239040464922 del 05 de junio de 2023 se expone una argumentación tendiente a justificar la procedencia de la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. HFL-151C1 sin que se aporten elementos de juicio que incidan en su comprobación en los términos del artículo 54 de la Ley 685 de 2001, se hace necesario requerir nuevamente a la sociedad MINERA LA FORTUNA, S.A.S. para que allegue las pruebas pertinentes que tengan como propósito demostrar de manera eficiente la justificación de suspender las actividades del título.</p> <p>Conforme a lo expuesto, para que la autoridad minera pueda pronunciarse sobre la solicitud de suspensión objeto de este acto administrativo, se solicita de manera atenta, se aporten las pruebas suficientes, para lo cual, se concede el término dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 del 2015.</p> <p><i>“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.</i></p> <p><i>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.</i></p> <p>En consecuencia, de lo anterior, y dando aplicación al Artículo 54 de la Ley 685 de 2001, se procederá a requerir al titular del Contrato de Concesión No. HFL-151C1, para que para que en el término de un (01) mes, contado desde la notificación por estado jurídico, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001, allegue el material probatorio necesario para evaluar la viabilidad de la solicitud de suspensión de obligaciones allegada con el radicado 69637 y complementada con radicado No. 20239040464922 del 05 de junio de 2023, ello so pena de entender desistida la solicitud en comento.</p> <p>4 . REQUERIMIENTO</p> <p>De acuerdo a lo anterior la autoridad minera dispone:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HFL-151C1, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:<ul style="list-style-type: none">• Los documentos que demuestren que la sociedad titular ha tenido que comprar agua en bloque y que durante la ejecución de las actividades ha sido necesaria la inversión de un sistema de captación de aguas de lluvia.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• La demostración de los sobrecostos de la exploración a causa de incurrirse en gastos adicionales de transporte del agua en bloque.• La acreditación de las restricciones del sistema financiero para la monetización de divisas procedentes del extranjero, específicamente las destinadas a proyectos mineros.• <u>Un informe que detalle de forma clara el periodo (fecha de inicio – fecha de fin) para el cual se está solicitando la suspensión de actividades de exploración. Lo anterior, habida cuenta que la manifestación de requerir la suspensión hasta que el Gobierno Nacional regule la nueva política minera no establece un periodo objetivo para definir la procedencia de la solicitud.</u>• Registro fotográfico de las afectaciones a la infraestructura vial causadas por el invierno y evidencia de su influjo en los retrasos y sobrecostos del proyecto.• Los demás elementos de juicio que la sociedad titular considere pertinentes para acreditar las circunstancias descritas en la solicitud de suspensión de actividades de exploración. <p>Se emite el presente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 -, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, so pena de declarar el desistimiento tácito a la solicitud de suspensión de actividades de exploración presentada el 28 de marzo de 2023 con radicado No. 69637 de AnnA Minería, complementada con radicado No. 20239040464922 del 05 de junio de 2023.</p> <p>5. INFORMACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes, en el marco de sus competencias de fiscalización de títulos mineros</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	HFL-151C1	MINRA LA FORTURNA SAS	2	15-06-2023	AUT-901-356	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFL-151C1, se aprueba la póliza mineroambiental con vigencia hasta el 13 de marzo de 2024, presentada en radicado ANNA 68708.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 12046244 del 14/JUN/2023 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea AnnA Minería 12046242 del 14/JUN/2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	HFL-151C1	MINRA LA FORTURNA SAS	2	15-06-2023	AUT-901-357	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFL-151C1, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 11810499 del 14/JUN/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	LF4-15501	EDUARDO TOVAR FERREIRA Y OTROS	2	15-06-2023	AUT-901-358	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LF4-15501, y encontrándose que la póliza de cumplimiento allegada en radicado ANNA 32202, a la fecha se encuentra vencida, se realizan los siguientes requerimientos a los titulares mineros EDUARDO TOVAR FERREIRA, DIANA STELLA TRUJILLO WALLEs, RONAL EUGENIO FERREIRA, AMANDA CORTES:</p> <p>Requerir a las titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula DÉCIMA TERCERA del Contrato de Concesión No. LF4-15501 en concordancia con el Literal F del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que ingresen al sistema y realicen el ajuste pertinente respecto de la presentación de la renovación a la póliza de cumplimiento allegada en radicado ANNA 32202, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESION	LLT-16451	EDGAR IGNACIO MONTILLA PRADA	2	15-06-2023	AUT-901-359	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Conforme a lo expuesto se dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ACEPTAR la presentación de la póliza de cumplimiento No. 480 46 994000000078, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia del 28/ABR/2022 al 26/NOV/2022, allegada en radicado Anna 51000 de 11/MAY/2022, <u>advirtiendo que a la fecha se encuentra vencida por lo que el titular deberá allegar su renovación so pena de las sanciones a lugar.</u> - INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	HGV-12391X	HOLCIM (COLOMBIA) SA	2	15-06-2023	AUT-901-360	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGV-12391X, se aprueba el Formato BásicoMinero de 2019 presentado en radicado ANNA 13291.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 6192005 del 14/JUN/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	HGV-12391X	HOLCIM (COLOMBIA) SA	2	15-06-2023	AUT-901-361	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGV-12391X, se <u>aprueba el Formato Básico Minero de 2020</u>, presentado en radicado ANNA 21864.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 6350541 del 14/JUN/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13536	ANA JOVA RAMIREZ IPUZ Y OTROS	7	15-06-2023	A-PARI-0355	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez fiscalizado el título minero objeto de la evaluación documental se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a los titulares mineros que la suma de SEISCIENTOS UN MIL SIESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$601.691) M/CTE más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de



					<p>pago de la visita de fiscalización requerida en RESOLUCIÓN PAR – I No. 002 del 05 de febrero de 2013 notificado mediante estado 010 del seis (06) de febrero de 2013; <u>no</u> registra pago. Razón por la cual deberá quedar al día en obligaciones, so pena de pronunciamiento jurídico en el derecho de preferencia y remisión al Grupo de Cobro Coactivo para lo pertinente.</p> <p>2. INFORMAR al área técnica y a los titulares mineros que el recurso de reposición formulado en contra de la Resolución No. 0582 de 06/10/2020 presentado el día 13 de noviembre de 2020 bajo radicado ANM No. <u>20201000859952</u> tiene pronunciamiento jurídico de fondo; lo anterior, según Resolución VSC No. 000663 del 18 de junio del 2021, notificada y en firme según constancia de ejecutoria CE – VSC- PAR – I No. 077 del 21 abril del 2023.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares mineros que el derecho de preferencia <u>no cumple</u> con la información necesaria para dar el trámite conforme a derecho. Lo anterior, conforme a las conclusiones del <u>Concepto Técnico PAR-I N° 290 del 24 de mayo de 2023</u>, que indica:</p> <p><i>(...) Después de la revisión del complemento de información del PTO allegado el 5 de mayo de 2022 bajo radicado No 20221001843392, en aplicación del derecho de preferencia ya mencionado, se desprenden observaciones técnicas relacionadas con la unificación de coordenadas de: la información georreferenciada, la descripción macroscópica y microscópica de muestras del yacimiento, la descripción del modelo geológico de la mineralización y de la estimación de los factores modificadores para pasar a reservas minerales, entre otros aspectos, que son detallados en los literales A a G del numeral 2.11.2 de este concepto. <u>Los titulares deberán allegar: aclaración, corrección o complemento de información para continuar con el trámite de evaluación del PTO y a su vez cumplir con los requisitos que exige el derecho de preferencia para obtener un nuevo contrato de concesión sobre el área anteriormente adjudicada.</u> Se debe hacer el requerimiento del caso. (...)</i></p> <p>Por este motivo, la autoridad minera gestionará la inscripción de la terminación de la licencia de explotación en el RMN, una vez sea declarado el desistimiento del derecho de preferencia solicitado en los términos del artículo 53 de la ley 1753 de 2015.</p> <p>4. El Título Minero 13536 <u>no</u> puede ser objeto de publicación en los listados RUCOM (Registro Único de Comercializadores de Minerales) dado que su plazo de ejecución expiró y su instrumento ambiental no está vigente.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge jurídicamente el <u>Concepto Técnico PAR-I N° 290 del 24 de mayo de 2023</u>.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAO-091	MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS Y OTROS	6	15-06-2023	A-PARI- 0356	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez fiscalizado el título minero objeto de la evaluación documental se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>ACEPTACIONES y/o APROBACIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



					<p>1. REQUERIR a los titulares mineros del contrato de concesión minera HAO-091, bajo apremio de MULTA, en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, y la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del contrato, para presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre del año 2023. Lo anterior, conforme a las conclusiones del <u>Concepto Técnico PAR-I N° 294 del 26 de mayo de 2023</u>.</p> <p>Razón por la cual se le concede el <u>término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído</u> para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares mineros del contrato de concesión minera HAO-091, bajo apremio de MULTA, en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, y la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del contrato, para presentar el FBM anual 2022. Lo anterior, conforme a las conclusiones del <u>Concepto Técnico PAR-I N° 294 del 26 de mayo de 2023</u>. Cabe indicar que por el Sistema Integral de Información Minera ANNA MINERÍA no puede efectuarse el ajuste necesario para requerir el cumplimiento de la obligación a los titulares mineros.</p> <p>Razón por la cual se le concede el <u>término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído</u> para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR el certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor JORGE ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ identificado con el documento 19.443.626 en su calidad de concesionario, con una fecha de expedición no mayor a un (01) mes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros que la autoridad minera se pronunciará respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- La presentación de los complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO requeridos en el auto PAR-I N°1061 de 19 de diciembre de 2022, notificado en el estado jurídico No. 063 del 20 de diciembre del 2022.- La presentación del acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia ambiental y/o certificado del estado de su trámite expedido por la autoridad competente no mayor a noventa (90) días; de acuerdo con los requerimientos del AUTO PAR-I N°629 de 02 de junio de 2022 notificado en el estado jurídico No. 029 del 03 de junio del 2022.- La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2022. <p>2. INFORMAR a los concesionarios que los complementos al PTO deberán ser presentados en los términos de la resolución 100 del 2020, la cual determinó lo siguiente:</p> <p>(...)</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 5º. - Requerimiento y evaluación Plan de trabajos y Obras – PTO. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto número 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así:</p> <p>a) Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021;</p> <p>b) Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022;</p> <p>c) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023.”</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 8º. – Sanción por incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la ley 115 de la ley 685 de 2011, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019.</p> <p>(...)</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge jurídicamente el <u>Concepto Técnico PAR-I N° 294 del 26 de mayo de 2023.</u></p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGV-12391X	HOLCIM (COLOMBIA) S.A	6	15-06-2023	A-PARI- 0357	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>El día 31 de mayo de 2023, mediante radicado N° 20231002456652, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGV-12391X, allegó complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual, fue evaluado por la Autoridad Minera por medio del Concepto Técnico No. PAR-I No. 310 del 14 de junio de 2023, determinando que el mismo es técnicamente aceptable, aprobándose la totalidad del instrumento técnico allegado.</p> <p>Al respecto el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, establece:</p> <p><i>“Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:</i></p>



					<ol style="list-style-type: none">1. Delimitación definitiva del área de explotación.2. Mapa topográfico de dicha área.3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.8. Escala y duración de la producción esperada.9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura." <p>Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A., identificada con NIT 860.009.808-5 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 14 de junio de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con su vigencia hasta el 14 de julio de 2055 y que dentro de su objeto social se encuentra "Explorar y explotar toda clase de minerales así como adquirir, explorar y explotar minas, entre otras, de cal, yeso, carbón, arcilla, piedra, materiales de construcción y demás necesarias para la obtención de las materias primas utilizadas en sus productos, así como la enajenación de los sobrantes de dicha explotación, si los hubiere."</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la persona jurídica HOLCIM (COLOMBIA) S.A., identificada con NIT 860.009.808-5 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 225149693 del 14 de junio de 2023.</p> <p>Así mismo, el 14 de junio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A., identificada con NIT 860.009.808-5, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 860009808230614120739.</p> <p>Finalmente, el 14 de junio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor MARCO MACCARELLI, identificado con Cédula de Extranjería N° 1089531, en calidad de representante legal de la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A., acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el Contrato de Concesión No. HGV-12391X de conformidad con lo evaluado y concluido en los numerales tercero y cuarto del Concepto Técnico PAR-I No. 310 del 14 de junio de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 310 del 14 de junio de 2023.2. INFORMAR que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016 y una vez verificado el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, el Título Minero No. HGV-12391X se encuentra clasificado como MEDIANA MINERÍA.3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGV-12391X que deberá abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto no obtenga el correspondiente instrumento ambiental que otorgue viabilidad al proyecto y se allegue el mismo ante la Agencia Nacional de Minería.4. INFORMAR a la sociedad titular que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. HGV-12391X, se evidenció que NO se encuentra en superposición de capas relacionadas a Áreas Protegidas, Áreas Ambientalmente Excluíbles, así como con Áreas de Minería Restringidas.5. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGV-12391X que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGV-12391X que como medida complementaria deberá dar cumplimiento con todas las disposiciones establecidas en el Decreto 539 del 2022 y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 16 de junio de 2023 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS
DE INTERÉS**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 11 - de 11

Gastón Ospina
GASTÓN IVAN OSPINA MARÍN

Coordinador (E) Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea